

CG239/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006.

A n t e c e d e n t e s

I. En el Diario Oficial de la Federación del dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se publicaron entre otras, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su base II, inciso c), preceptúa que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos Nacionales en sus campañas electorales.

II. Con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los gastos de campaña que realicen los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y sus candidatos, no podrían rebasar los topes que para cada elección acordara el Consejo General y aprobaran los Consejos Locales y Distritales. Dentro de los gastos se contemplan, los gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó la metodología y los valores de las variables para la fijación de los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y para la elección de Senadores.

IV. En el citado órgano informativo se publicó, el siete de febrero del mil novecientos noventa y cuatro, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ascendió a N\$134'460,560.34 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta nuevos pesos 34/100M.N.).

V. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se publicaron los topes máximos de gastos de campaña de Diputados y Senadores, de acuerdo a la metodología y variables autorizados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. En el mencionado órgano informativo del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se publicó el decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el artículo 41, base II, inciso c), que dispone que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos Nacionales en sus campañas electorales.

VII. En el multicitado órgano informativo del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la modificación al artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo que en lo conducente a la determinación de los topes de gastos de campaña se aplicarían las siguientes reglas:

“a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente. (...)”.

VIII. En el Diario Oficial de la Federación del trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publicó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del Proceso Electoral Federal del año 2000, el cual se fijó en la cantidad de \$491,816,870.75 (cuatrocientos noventa y un millones ochocientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos 75/100 M.N.), determinada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

IX. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil cinco se determinaron los costos mínimos de campaña para efectos del cálculo del financiamiento público para el ejercicio 2005, tomando en cuenta únicamente el factor correspondiente a la inflación según el índice nacional de precios al consumidor para el año de 2004, que fue del orden del 5.19% y la aplicación de un factor de actualización de los costos mínimos de campaña de 1.04, los cuales se aplicaron a los costos mínimos de campaña de 2004, para quedar de la siguiente forma:

Costos mínimos de campaña	2005
Diputado de Mayoría Relativa	\$ 375,671.37
Senador	\$ 759,383.07
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	\$ 243,435,047.33

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base II, inciso c), segundo párrafo, prescribe que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos Nacionales en sus campañas electorales.

2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 182-A, párrafos 1 al 3, regula que:

"1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.”

3. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 182-A, párrafo 4, inciso a), fracción I, dispone que para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el último día de noviembre del año anterior al de la elección, se procederá a determinar el tope de gastos de campaña de dicha elección.

4. Que en términos de lo establecido en el citado artículo 182-A, párrafo 4, inciso a), fracción I, del Código invocado, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será la cantidad que

resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo para la campaña de Diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 del Código de la materia, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para Diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.

5. Que con la finalidad de dar cabal cumplimiento tanto al plazo legal señalado para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como a la fórmula legal para su cálculo, es preciso actualizar los costos mínimos de una campaña para Diputado, una campaña para Senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, determinados en el Acuerdo del Consejo General de fecha 31 de enero de 2005, por el que se aprobó el financiamiento público a los Partidos Políticos Nacionales para el año 2005.

6. Que lo anterior, sin menoscabo que para efectos exclusivos del cálculo del financiamiento público a los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2006, en atención a lo preceptuado por el artículo 49, párrafo 7, del multicitado Código, en el momento procesal oportuno el máximo órgano de dirección emitirá el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para Diputado, de una campaña para Senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los estudios que presenta el Consejero Presidente del Consejo General", que contendrá actualizados los datos oficiales que en derecho resulten conducentes.

7. Que para proceder con base en la normatividad descrita, se analizaron los datos que el Banco de México ha publicado mensualmente en el Diario Oficial de la Federación de diciembre de 2004 hasta el mes de octubre de 2005 como los

incrementos del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), siendo en tal periodo los que se describen enseguida:

Fecha D. O. F.	Puntos del I N P C	Mes
10-Ene-2005	112.554	Diciembre 2004
10-Feb-2005	112.554	Enero 2005
10-Mar-2005	112.929	Febrero 2005
8-Abr-2005	113.438	Marzo 2005
10-May-2005	113.842	Abril 2005
10-Jun-2005	113.556	Mayo 2005
8-Jul-2005	113.447	Junio 2005
10-Ago-2005	113.891	Julio 2005
9-Sep-2005	114.027	Agosto 2005
10-Oct-2005	114.484	Septiembre 2005
10-Nov-2005	114.765	Octubre 2005

8. Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor analiza la inflación en función del tiempo para determinar su comportamiento en el sentido de crecer o decrecer. El procedimiento que se toma en cuenta es el de considerar los incrementos porcentuales, que tienen la ventaja de relativizar los valores de acuerdo a la base 100. Por lo tanto, el incremento porcentual se puede expresar así de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l} \text{Incremento} \\ \text{porcentual} \end{array} = \frac{\text{valor del dato del año ultimo} - \text{valor del dato del año base}}{\text{valor del dato del año base}} \times (100)$$

substituyendo valores quedaría:

$$\frac{\text{INPC al mes de octubre de 2005} - \text{INPC al mes de diciembre de 2004 (112.554)}}{\text{INPC al mes de diciembre de 2004 (112.554)}} \times (100) = 1.96\%$$

9. Que por ende, el método utilizado de incremento porcentual es el que se considera conveniente aplicar hasta el mes de octubre de 2005, para determinar los costos mínimos de campaña partiendo de los utilizados en el año 2005; es decir, aplicando el porcentaje de **1.96%** se llega a los costos mínimos de campaña actualizados al mes de octubre de 2005, como se describe en el cuadro siguiente:

Costo mínimo de campaña	2005	Inflación hasta octubre de 2005 1.96%
Diputado	\$ 375,671.37	\$ 383,034.53
Senador	\$ 759,383.07	\$ 774,266.98
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	\$ 243,435,047.33	\$ 248,206,374.26

10. Que efectivamente, el 1.96% de incremento aplicado al costo mínimo de campaña para Diputado de 2005 da como resultado un costo de **\$383,034.53** (trescientos ochenta y tres mil treinta y cuatro pesos 53/100 M. N.).

11. Que el costo mínimo de campaña para Diputado asciende a la cifra de **\$383,034.53** (trescientos ochenta y tres mil treinta y cuatro pesos 53/100 M. N.), que multiplicado por 2.5 veces resulta un total de **\$957,586.32** (novecientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 32/100 M. N.), que constituye el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa para efectos del cálculo del tope máximo de gastos para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal del año 2006.

12. Que la duración de la campaña para Diputado por el principio de Mayoría Relativa es de 71 días, que abarca del 19 de abril al 28 de junio de 2006; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que las campañas electorales de los Partidos Políticos Nacionales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Considerando que el periodo de registro de candidatos es del 1º al 15 de abril de 2006, conforme a lo preceptuado por el artículo 177, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, y dentro de los tres días siguientes los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, y la de cierre de campaña es de tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

13. Que conforme a lo señalado por el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y considerando que, conforme a lo preceptuado por el artículo 177, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia, el periodo de registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicano abarca del 1º al 15 de enero; la duración de la campaña es de 161 días, que comprenden del 19 de enero al 28 de junio de 2006, inclusive, señalando tres

días posteriores para su registro en el Consejo General y la conclusión de tres días antes de la jornada electoral.

14. Que tomando como base el costo mínimo para la campaña de Diputado actualizado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de octubre de 2005 que asciende al importe de **\$383,034.53** (trescientos ochenta y tres mil treinta y cuatro pesos 53/100 M. N.) multiplicado por 2.5 veces, se obtiene como producto el tope máximo de gastos de la campaña para Diputado, que asciende a la cantidad de **\$957,586.32** (novecientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 32/100 M. N.), este importe multiplicado por 300 distritos, resulta la cantidad de **\$287,275,896.64** (doscientos ochenta y siete millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 64/100 M. N.), que dividida entre los 71 días que dura la campaña de Diputado nos arroja un resultado de **\$4,046,139.39** (cuatro millones cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 39/100 M. N.), cifra que multiplicada por los días que dura la campaña de Presidente de 161 días nos da un total de **\$651,428,441.67** (seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 67/100 M. N.); monto que constituye el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a que deberán sujetarse los Partidos Políticos Nacionales, Coaliciones y los candidatos.

Costo mínimo de campaña para diputado de Mayoría Relativa 2005	Por INPC Octubre 2005	Actualizado con INPC	Por 2.5	Por 300 Distritos	Entre los días que dura la campaña de Diputado	Por los días que dura la campaña de Presidente	Tope Máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
375,671.37	1.96	383,034.53	957,586.32	287,275,896.64	71	161	\$651,428,441.67

15. Que con fines de una exacta contabilización de los gastos de los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y sus candidatos para determinar si

rebasaron o no el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los actos que realicen, inclusive, los días previos al inicio de la campaña y la jornada electoral, así como también el día del desarrollo de ésta. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que deban aplicarse de conformidad con la normatividad aplicable.

16. Que sin demérito de lo anterior, el período de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos inicia el 19 de enero y termina el 28 de junio de 2006, es decir, tres días posteriores a la conclusión del plazo de registro de sus respectivas candidaturas ante el Consejo General, por parte de los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones y finaliza tres días antes de la jornada electoral. Además de comprender los conceptos descritos en el artículo 182-A, párrafos 1 al 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo 1, incisos a) y e), 182-A y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones señaladas por el numeral 82, párrafo 1, inciso m), del señalado ordenamiento legal, este Consejo General ha determinado dictar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina en la cantidad de **\$651,428,441.67** (seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 67/100 M. N.), el tope máximo de gastos de campaña para la elección de

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Segundo.- Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**